



DES-PACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA



CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ - ALCALDE

**DECRETO No. 124
(DICIEMBRE 11 DE 2018)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO APLICABLE EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COTA – CUNDINAMARCA

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 014 DE 2016, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 93 de la ley 136 de 1994 establece; **Actos del alcalde**. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo 014 de 2016 aprobó el Estatuto de Rentas Municipal, por medio del cual se establece el Régimen Tributario aplicable en el Municipio de Cota.

Que el parágrafo del artículo 150 del Acuerdo 014 de 2016 establece. *“La Administración Tributaria Municipal expedirá anualmente el calendario, en el cual se indique las fechas de vencimiento del pago del reteica.”*

Que funcionalmente la administración tributaria municipal debe garantizar los procesos y procedimientos para la administración y el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones municipales.

Para los efectos del presente decreto se tomará el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para la vigencia 2019 de acuerdo a la Resolución No 000056 de 22 de Noviembre de 2018 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En concordancia con el artículo 868 del Estatuto Tributario.

Que para garantizar que todos los contribuyentes de los tributos municipales y los agentes responsables de la Retención del Impuesto de Industria y Comercio y la presentación de los medios magnéticos tengan total conocimiento de las fechas, plazos e incentivos en el pago de los mismos, se hace necesario expedir el presente acto administrativo mediante el cual se determina el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En mérito de lo antes expuesto, el Alcalde Municipal de Cota Cundinamarca.



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA



EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
¡ES YA!

CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ - ALCALDE

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Establézcase el Calendario Tributario para la vigencia 2019 para la declaración y pago de los impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Retención del Impuesto de Industria y Comercio, y Publicidad Exterior Visual así:

A) IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:

ARTÍCULO 67. Acuerdo 014 de 2016.- PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para los predios que se encuentren al día en el pago de impuesto, el contribuyente tendrá derecho a los siguientes descuentos:

- Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de marzo tendrá un descuento del veinticinco por ciento (25%).
- Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de abril tendrá un descuento del quince por ciento (15%).
- Quien pague el impuesto predial hasta el último día hábil del mes de mayo tendrá un descuento del diez por ciento (10%).
- Durante el mes de junio no habrá descuento ni intereses de mora.

PARÁGRAFO. A partir del primero (1) de julio de cada año, se cobrarán intereses por mora, conforme al porcentaje que fije el gobierno, para cada vigencia, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 788 de 2002.

B) IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

“ARTÍCULO 99. Acuerdo 014 de 2016- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar hasta el día 29 de marzo de 2019, la declaración del impuesto generado de la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero o mediante el mecanismo definitivo por la Administración Tributaria Municipal.

Que para este caso es el formulario único nacional, adoptado y disponible en la página de la Administración Municipal.

Los Contribuyentes que cancelen su impuesto de industria y comercio a partir del 1° de abril de 2019, deberán liquidar y pagar intereses de mora y sanción por extemporaneidad.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago las declaraciones deben ser pagadas en las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia



**DESPACHO DEL
ALCALDE**
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GOTA



**EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
ES YA!**

CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ - ALCALDE

Financiera y autorizadas por la administración, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la Secretaría de Hacienda.

Las declaraciones se entenderán presentadas en la fecha de pago siempre y cuando se remitan a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

Entiéndase la remisión, la fecha del envío del correo electrónico o la fecha de colación a través de correo certificado y con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 447 del Acuerdo 14 de 2016.

C) DECLARACION DE RETENCION DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 150.- PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES BIMESTRALMENTE DE RETEICA. Para los contribuyentes del RETEICA que están obligados a retener, declarar y pagar, presentarán su liquidación privada, y cancelaran la obligación en los primeros quince (15) días hábiles siguientes al periodo respectivo en que se generó la retención.

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
Enero Febrero	Hasta el 21 de Marzo de 2019
Marzo Abril	Hasta el 22 de Mayo de 2019
Mayo Junio	Hasta el 22 de Julio de 2019
Julio Agosto	Hasta el 20 de Septiembre de 2019
Septiembre Octubre	Hasta el 25 de Noviembre de 2019
Noviembre Diciembre	Hasta el 23 de Enero de 2020

D) MEDIOS MAGNÉTICOS

La información de los medios magnéticos deberá presentarse a más tardar el día 30 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adóptense los siguientes formularios oficiales para la presentación y pago de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, a Saber:

- Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros
- Sobretasa a la Gasolina
- Publicidad Visual exterior
- Retención en la fuente a título de ICA Reteica



ARTICULO TERCERO.- Las tarifas del impuesto de publicidad exterior visual se expresan en (UVT): Por mes o fracción de mes para las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

A) Impuesto de Publicidad visual exterior

ARTÍCULO 162.- TARIFAS. Las tarifas del Impuesto de publicidad exterior visual se expresan en (UVT), por mes o fracción de mes para las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

TAMAÑO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA MENSUAL EN (UVT)
Entre Ocho y Diez metro cuadrados (8 a 10 mts ²)	TRES (3)
Entre Diez y Quince metros cuadrados (10 a 15 mts ²)	CINCO (5)
Entre Quince a Veinticuatro Catorce metros cuadrados (15 a 24 mts ²)	SEIS (6)
Más de 24 metros cuadrados	SIETE (7)
Menores a ocho metros cuadrados (4 a 8 mts ²)	DOS (2)
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea el Municipio)	CINCO (5)
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio)	OCHO (8)
Pancartas, pasacalles, pasavias, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, pendones	DOS (2)

La Secretaría de Planeación liquidará el valor de ocho (8) UVT por la autorización de la instalación de la valla, el cual deberá ser cancelado de acuerdo a los mecanismos autorizados por la Secretaría de Hacienda, pago que debe demostrarse previo a las instalación de la misma

ARTÍCULO 164.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DEL ACUERDO 014 DE 2016. Una vez efectuada la liquidación privada del impuesto, el propietario de los anuncios deberá cancelar de forma inmediata. No se aceptan pagos parciales sino para aquellos casos en los que una vez transcurrido el pago del primer periodo que es mensual, la publicidad exterior visual se anuncie por un periodo menor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las personas naturales o jurídicas que efectúen renovación de registro anual, deberán declarar y pagar el impuesto de publicidad exterior visual a más tardar el último día del mes de marzo. Después de esta fecha se liquidarán los intereses y sanciones a que haya lugar por su presentación extemporánea. El período gravable del impuesto de publicidad exterior visual es anual.



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA



EL CAMBIO
CON EL PUEBLO
¡ES YA!


CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ - ALCALDE

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el despacho del Alcalde de Cota Cundinamarca a los once (11) días del mes de diciembre de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

~~CARLOS JULIO MORENO GÓMEZ~~
~~ALCALDE MUNICIPAL~~



Proyectó: Cecilia Malte Álvarez
Secretaría de Hacienda
Asesoró: Efrén Triviño Díaz
Multiaservi Ltda.